

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Novena sesión

Opinión no. 9 del Mecanismo de Expertos (2016): El derecho a la salud y los pueblos indígenas (Versión preliminar)

A. Consideraciones generales

1. El derecho a la salud de los pueblos indígenas está consagrado en múltiples instrumentos internacionales y nacionales, y forma un elemento importante del derecho internacional de derechos humanos. Este derecho está interrelacionado con varios derechos clave aplicables a los pueblos indígenas, incluyendo los derechos a la auto-determinación; el desarrollo; la cultura; las tierras, territorios y recursos; las lenguas; y el medio-ambiente.
2. El concepto indígena de la salud es amplio y holístico, incorporando dimensiones espirituales, ambientales, culturales y sociales, además de la salud física. La asimilación cultural forzada; la desposesión de tierras y su uso para industrias extractivas; la marginalización política y económica; la pobreza; y otros legados del colonialismo, han conllevado a una falta de control sobre la salud individual y colectiva, y ha menoscabado la realización de los derechos relativos a la salud de los pueblos indígenas.
3. Las estadísticas de salud a lo largo y ancho del mundo ilustran la posición desventajosa de los pueblos indígenas en cuanto a acceso a servicios de salud de calidad, y una vulnerabilidad a numerosos problemas de salud, incluyendo enfermedades transmisibles y no transmisibles. Las mujeres, jóvenes y niños indígenas, así como las personas indígenas con discapacidades, enfrentan desafíos particulares, incluyendo tasas de mortalidad materna y suicidio más altas, y enfrentan formas múltiples de discriminación.

B. Asesoramiento para los Estados

4. Los Estados deben reconocer y reforzar la protección del derecho de los pueblos indígenas a la salud, ratificando e incorporando a sus leyes domésticas la Convención No. 169 de la OIT, el Convenio Internacional sobre los derechos económicos, sociales y culturales, así como otros tratados clave de derechos humanos, y tomando medidas concretas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Los Estados deben reconocer el derecho inherente de los pueblos indígenas de determinar su propio porvenir, incluyendo el control sobre su propia salud. Los Estados deben considerar pactar tratados con los pueblos indígenas, los cuales explícitamente salvaguarden los derechos a la auto-determinación y la salud, y aplicar los compromisos pertinentes en los casos en que ya existan tratados.
6. La salud es un componente imprescindible de la existencia, supervivencia, y el derecho de los pueblos indígenas de vivir dignamente y determinar sus propios futuros. Los Estados por lo tanto deben buscar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de implementar leyes, políticas o programas que impacten sobre su salud o sus derechos relativos a la salud.

7. Los Estados deben implementar planes nacionales para la salud de los pueblos indígenas, en plena consulta con los mismos, o crear o modificar planes nacionales de salud existentes para incorporar programas y políticas específicos para los pueblos indígenas. Los Estados también deben incorporar el derecho a la salud a planes nacionales de acción para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
8. Los Estados deben asegurar que los pueblos indígenas tengan acceso pleno a las facilidades, bienes y servicios de salud operados por el sector público, así como bienes y servicios vinculados a los determinantes sociales de la salud, como agua potable y segura, saneamiento, y alimentos adecuados. La introducción y aplicación de leyes anti-discriminación comprensivas, así como la recopilación y uso de datos desagregados, son vitales para lograr esto.
9. Las leyes o políticas que permitan o sancionen la violencia contra los pueblos o personas indígenas, aún implícitamente, deben ser derogadas por los Estados, y se deben tomar medidas para abordar la violencia perpetrada por agentes del Estado (como las fuerzas armadas), o por terceros. La violencia en el marco de los servicios de salud, como por ejemplo la esterilización forzada o la mutilación genital femenina, debe ser explícitamente prohibida.
10. Los Estados no deben poner en peligro la salud ambiental de los pueblos indígenas, incluyendo a través de la contaminación del aire, el agua y el suelo causada por facilidades pertenecientes al Estado, y otras actividades. Los Estados deben tomar medidas prácticas y legislativas para proteger a los pueblos indígenas de daños ambientales causados por terceros (como empresas privadas), minimizando en particular el impacto de las industrias extractivas sobre la salud mental y física de los pueblos indígenas.
11. Se le debe permitir a los pueblos indígenas identificarse como grupos distintos dentro de los Estados, y los Estados deben tomar medidas para asegurar la colección de datos desagregados. Los Estados también deben facilitar el acceso a los servicios de salud por medio de mejoras a los procesos de registro de nacimiento, y también removiendo el registro de nacimiento como requisito para acceder a los servicios de salud.
12. Los Estados deben tomar medidas para apoyar la preservación de las culturas indígenas, y proteger a los pueblos indígenas de la apropiación y comodificación de sus conocimientos, medicina tradicional y otras prácticas por terceros. Los pueblos indígenas deben poder practicar y acceder a la medicina tradicional; sin embargo, prácticas dañinas que infrinjan otros derechos, como la mutilación genital femenina, deben ser erradicadas en conjunto con los pueblos indígenas.
13. Los Estados deben proporcionar suficientes recursos a los pueblos indígenas para facilitar la creación y operación de sus propias iniciativas de salud, o en la ausencia de servicios controlados por los pueblos indígenas, proporcionar programas e intervenciones directamente a los pueblos indígenas, incluyendo a través de la aplicación de medidas especiales necesarias para que los pueblos indígenas disfruten plenamente de sus derechos relativos a la salud.
14. Los Estados deben asegurar el acceso a servicios de salud de calidad, incluyendo servicios preventivos, para los pueblos indígenas nómadas y remotos, incluyendo por medio de clínicas móviles, telemedicina y TICs.

15. Los Estados deben asegurar la disponibilidad de servicios de traducción para los pacientes indígenas, para asegurar una comunicación adecuada en el marco de los servicios de salud.
16. Los Estados deben tomar medidas para capacitar a trabajadores de salud indígenas, acreditar a profesionales de la salud indígena e integrarlos a los sistemas de salud. Los Estados también deben mejorar los currículos de formación de salud con la finalidad de que los trabajadores de la salud estén capacitados para proporcionar servicios culturalmente apropiados, y crear programas y servicios para sensibilizar a los profesionales de la salud con respecto al tratamiento y el manejo de las personas indígenas.
17. Los pueblos indígenas, en conjunto con los Estados, deben desarrollar y diseminar herramientas de información y promoción de la salud para prevenir las enfermedades tanto transmisibles como no transmisibles. Se deben asignar suficientes recursos para el desarrollo de programas de información sobre estilos de vida sanos. Los Estados deben diseñar estrategias preventivas específicas para enfermedades transmisibles y no transmisibles, en conjunto con los pueblos indígenas.
18. Los Estados deben implementar legislación, políticas o programas para apoyar a los pueblos indígenas a hacer decisiones informadas sobre su salud. Estas deben incluir iniciativas para mejorar las opciones de los pueblos indígenas en cuanto a los determinantes sociales de la salud, como el consumo de alimentos saludables y la adopción de estilos de vida activos.
19. Se deben priorizar las iniciativas de educación para los pueblos indígenas, dados los fuertes vínculos directos e indirectos entre la salud y los niveles de educación. Los Estados deben velar por que cada niño indígena tenga acceso a la educación primaria y secundaria, y que toda persona indígena pueda acceder a recursos educativos en materia de salud.
20. La alta incidencia de remoción de niños indígenas de sus familias y comunidades en varias partes del mundo, y los efectos de salud de largo alcance del trauma intergeneracional atribuible a esta remoción y a la acogida en escuelas residenciales y otras facilidades, debería ser investigado más a fondo por los Estados. Se deben tomar medidas para preservar la integridad de las familias indígenas, en cumplimiento de los derechos del niño, y para que las personas indígenas afectadas reciban servicios de salud preventivos y curativos para las secuelas de salud de esta situación, como por ejemplo enfermedades mentales.
21. Los Estados, en cooperación con los pueblos indígenas, deben tomar medidas inmediatas para reducir la alta incidencia de suicidio entre los pueblos indígenas, en particular entre los niños y jóvenes. Se deben implementar medidas preventivas comprobadas en comunidades de alto riesgo, y se deben asignar suficientes recursos para lograr mejoras concretas en la salud mental entre los pueblos indígenas.
22. Los Estados deben proporcionar recursos y materiales para prestar servicios de salud culturalmente apropiados a las mujeres indígenas, en particular en materia de salud maternal y salud y derechos reproductivos y sexuales.
23. Los Estados deben velar por que las mujeres estén protegidas de la violencia, a través de la aplicación del derecho penal o el uso de mecanismos judiciales indígenas. Los Estados también deben ofrecer servicios y recursos de apoyo a las mujeres que

- experimenten violencia, incluyendo recursos monetarios en casos en que sea necesario.
24. Los Estados deben tomar medidas para combatir la discriminación contra las personas indígenas viviendo con discapacidad, a través de la aplicación de leyes, políticas y programas, y crear mecanismos para proteger a estas personas de abusos perpetrados por terceros. Los Estados también deben implementar servicios culturalmente apropiados (incluyendo servicios de diagnóstico), tomando en cuenta las necesidades particulares de los pueblos indígenas al identificar y gestionar la discapacidad.
 25. Los Estados deben promover la práctica de deportes y juegos tradicionales indígenas, incluyendo a través de los Juegos Indígenas Mundiales.
 26. Los estados deben reconocer legalmente y proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, por medio de leyes y políticas apropiadas, dado el vínculo intrínseco entre este reconocimiento y el derecho a la salud.
 27. Los Estados deben idear planes concretos para implementar las provisiones del Acuerdo COP21 de París, para mitigar los efectos nocivos del cambio climático, y adaptar la planificación de sus sectores de salud para prepararse a enfrentar los impactos sobre la salud del cambio climático, que afectan de manera desproporcionada a los pueblos indígenas.
 28. Los Estados deben asegurarse de que existan mecanismos adecuados para el resarcimiento y la restitución en casos de violaciones de los derechos relativos a la salud, incluyendo aquellos plasmados en tratados, ya sea a través de sistemas judiciales preexistentes o indígenas. Los sistemas judiciales indígenas pueden tener ciertas ventajas en cuanto a la resolución de quejas en relación a violaciones de los derechos relativos a la salud.

C. Asesoramiento para los pueblos indígenas

29. Los pueblos indígenas deben fortalecer sus esfuerzos de promoción para lograr el reconocimiento de sus derechos relativos a la salud y a la auto-determinación, con el fin de crear facilidades, bienes y servicios de salud controlados por la comunidad que sean accesibles, disponibles, aceptables y de buena calidad.
30. Los pueblos indígenas deben continuar abogando por una representación proporcional y una participación real en las decisiones relativas a la salud, y presionar a los Estados para asegurar que se obtenga su consentimiento libre, previo e informado antes de la implementación de leyes, políticas y proyectos que les afecten.
31. Los pueblos indígenas pueden tomar medidas para proteger y promover la medicina tradicional y las prácticas afines, abogando para que los Estados reconozcan las protecciones brindadas por el Protocolo de Nagoya, y para que se incluyan las prácticas médicas y de curación tradicionales en los servicios de salud convencionales.
32. Los pueblos indígenas deben asegurarse que se tomen medidas a lo interno de las comunidades para proteger a los niños y jóvenes de prácticas con efectos nocivos

sobre la salud, incluyendo el consumo de drogas y alcohol, y trabajar en conjunto con los Estados para abordar estos temas.

D. Asesoramiento para las organizaciones internacionales

33. La Organización Mundial de la Salud debe considerar el nombramiento de un punto focal sobre la salud de los pueblos indígenas, para abordar más efectivamente las preocupaciones urgentes planteadas alrededor del mundo en cuanto a la realización de los derechos de los pueblos indígenas relativos a la salud.
34. Las Naciones Unidas y sus agencias, así como otras organizaciones internacionales, deben hacer hincapié en la importancia de la provisión de servicios de salud mental a los pueblos indígenas, y tomar medidas para enfrentar el suicidio entre los indígenas, particularmente entre niños y jóvenes. La Organización Mundial de la Salud debería también coordinar más investigaciones sobre el tema del suicidio entre jóvenes. Estas organizaciones deben compartir información y apoyar a las comunidades indígenas al enfrentar este desafío.
35. El Fondo de Población de Naciones Unidas debe tomar en cuenta los derechos de los pueblos indígenas, en particular las mujeres y los jóvenes indígenas, en sus procesos de planificación, dada la carga desproporcionada de morbilidad y mortalidad que enfrentan las mujeres indígenas y las brechas en la realización de sus derechos a la salud sexual y reproductiva.
36. La Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales deben llevar a cabo investigación sobre las mejores prácticas en el área de servicios de salud controlados por la comunidad, y disseminar información sobre este tema para promover su adopción.
37. Junto con los Estados, las agencias multilaterales y otros actores deben también invertir más recursos en la investigación y el desarrollo de tratamientos innovadores y asequibles para las enfermedades tropicales desatendidas, las cuales afectan desproporcionadamente a los pueblos indígenas.
38. La Organización Mundial de la salud y otras agencias de Naciones Unidas deben trabajar en conjunto con los pueblos indígenas para desarrollar directrices de políticas para la incorporación de los conocimientos tradicionales indígenas en los sistemas nacionales de salud, incluyendo a por medio del reconocimiento de mejores prácticas en esta esfera.